

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 609

AGRICULTURA

CIRCULARES

Con objeto de evitar los abusos que puedan cometerse, con menoscabo de la salud y de los dueños de predios colindantes, en las plantaciones de arroz fuera de los terrenos legalmente acotados, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de las poblaciones del Delta derecho del Ebro, que inmediatamente reclamen de los cultivadores el expediente ó autorización donde conste la concesión, remitiendo á este Gobierno de provincia, á la posible brevedad, los expresados datos ó los que sobre el particular puedan existir en las Secretarías de aquellos Municipios, para que con presencia de ellos se giren las oportunas visitas; en el bien entendido que toda plantación que se verifique en terrenos no acotados legalmente, además de arrancarse la planta á costa del dueño, se impondrá á éste la multa marcada por la ley que se hará efectiva sin contemplación alguna.

Tarragona 11 de Marzo de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 610

El Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, acordó se hiciera presente á los viticultores de la provincia la necesidad

de plantar vides americanas y excitar á los Ayuntamientos y muy particularmente los de cabeza de partido judicial para que establezcan semilleros y viveros de cepas resistentes á la filoxera.

La invasión creciente que en esta provincia va tomando el parásito, hacen necesario que por todos los medios posibles se procure salvar los viñedos de la terrible plaga que tan de cerca les amenaza.

La Comisión provincial de defensa contra la filoxera pone en juego cuantos medios están á su alcance, así como el Ingeniero Agrónomo y demás personal del servicio agrónomo de la misma, pero se hace necesario el concurso de todos los viticultores para que no sean estériles aquellos trabajos y se pueda salvar nuestra producción vitícola.

La extinción de los focos filoxéricos que se descubran y la defensa por el sistema cultural de las zonas sospechosas puede detener algunos años la marcha invasora de la filoxera, pero las condiciones actuales del comercio y en las que tiene que girar la producción agrícola, hacen difícil que por sí solas sean suficientes estas medidas; pero si es seguro que con ellas se retrasa la marcha invasora del insecto, por lo cual es conveniente prevenirse y el medio ya aprobado según informes científicos, es la repoblación de los viñedos por vides americanas de castas resistentes á la filoxera.

Pero como el número de sarmientos que para esta repoblación es necesario no es fácil conseguirlo, y menos en las condiciones de economía que necesita el agricultor, por eso los Ayuntamientos deben auxiliar á éstos, estableciendo semilleros y viveros de vides americanas que en corto número de años puedan dar los sarmientos necesarios para repoblar los viñedos á

medida que sea preciso emplearlos.

Para tan necesario objeto el Ingeniero Agrónomo de la provincia dirigirá todas las operaciones, eligiendo las semillas y sarmientos de las mejores castas, dando los enfermos que se pidan, conferencias y esplicaciones sobre la siembra, plantación, injerto y demás operaciones culturales.

En atención pues á lo expuesto, excito á todos los Ayuntamientos y especialmente á los de las cabezas de partido judicial, para que establezcan semilleros y viveros de castas resistentes, pidiendo directamente al Ingeniero Agrónomo de la provincia cuantos datos y noticias crean necesarios para este objeto.

Confío en que los Ayuntamientos atenderán á tan importante servicio que en bien de los intereses vitícolas de la provincia, creo de mi deber aconsejar.

Tarragona 9 de Marzo de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 611

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 y demás de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento para su publicación de 13 de Junio del mismo año, hago saber:

Que con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, y en virtud del expediente incoado por el Ingeniero Secretario de la misma, con motivo del acuerdo tomado en sesión del día 5 del actual, para proceder al justiprecio de los daños y perjuicios que puedan irrogarse á D. Juan Bautista Vidal, en

la extinción del foco filoxérico reconocido en una viña de su propiedad del término municipal de Arbós, el día 16 de Noviembre del año último; se le cita para que en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca ante el Alcalde presidente del Ayuntamiento de dicha villa, y hacer la designación de perito que le ha de representar, para que en unión del Ingeniero Agrónomo, D. Hermenegildo Gorria, en representación de la Comisión de defensa, procedan al justiprecio de los expresados daños y perjuicios que se le han de ocasionar en la extinción del foco referido, y señalar indemnización que por tal concepto le corresponda percibir.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para los efectos prevenidos por la ley.

Tarragona 8 de Marzo de 1889.
—Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 612

Montes.—Subasta de pinos

A las diez de la mañana del día 25 del corriente mes, se celebrará en la Alcaldía de Horta la segunda subasta de 300 pinos que están marcados en el partida «Avellaná», del monte el Puerto de aquel Municipio, bajo las condiciones del pliego núm. 1, publicado en el *Boletín oficial* del 17 de Agosto último, siendo el tipo de tasación el de 2.100 pesetas, y el plazo para la corta y extracción de los productos el de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación por este Gobierno.

Tarragona 12 de Marzo de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Benifallet 7 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, José Judá.

Núm. 614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castellvell 10 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Salvador Prats.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio entrante de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Castellvell 10 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Terminado el apéndice al libro del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Benisanet 8 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionados los repartos general vecinal, filoxera y guardas de campo de esta villa correspon-

dientes al año económico de 1888 á 89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se consideren justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este pueblo lo hagan público en sus respectivas localidades.

Masdenverge 10 de Marzo de 1889.—
El Alcalde, Miguel Conde.

Núm. 617

Don Pedro Bardí Pallarés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cherta.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día 2 de los corrientes, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado visto el déficit de 2.779 pesetas 93 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1889 á 90, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1888, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.779 pesetas 93 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según el párrafo 3.º, art. 11 del reglamento de 16 de Junio de 1885 y Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña, patatas, huevos, gallinas, pollos y pichones, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, especies comprendidas

en la tarifa 2.ª, cuyos artículos consienten el gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad y que desde luego señala la Corporación, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará por la tarifa siguiente:

Especies	Unidad	Precio medio de la unidad		Unidades que se calculan de consumo		Valor total de las especies		Corresponde al 25 p. 00		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Leña.....	100 k.	1'25	3.200	4.000	1.000'00					
Paja.....	id.	5'00	600	3.000	750'00					
Patatas.....	id.	10'00	202	2.020	504'93					
Huevos.....	Cien	6'00	200	1.200	300'00					
Gallinas y pollos.....	Una	3'00	200	600	150'00					
Pichones.....	id.	0'75	400	300	75'00					
TOTAL.....							11.120	2.779'93		

Cuya tarifa con el precio medio calculado, viene á producir exactamente las 2.779 pesetas 93 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde presidente, Francisco Martí.—José Ravanals.—José Falcó.—José Antonio Matheu.—José Martí.—José Arnal.—Bautista Falcó.—Francisco Abella.—José Aviñó.—Señores asociados.—Bernardo Mola.—José Sancho.—Gabriel Lafarga.—Martín Pascual.—Bautista Burjalés.—Bernardo Matheu.—José Pedro.—Francisco Mayor.—Miguel Tomás.—Por el vocal D. Bautista Arnal, que no sabe y por mí, Pedro Bardí, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal, al folio 16. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente como Secretario de este

Ayuntamiento y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cherta á 6 de Marzo de 1889.—Pedro Bardí.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Martí.

Núm. 618

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBÓN 4.º DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública licitación el día 17 del presente mes, á las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, 24 caballos de desecho, se anuncia al público para que puedan asistir á dicho acto las personas que lo deseen.

Reus 7 de Marzo de 1889.—El Comandante mayor, Manuel Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 619

Don Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente edicto se cita y llama á la testigo Emilia N., que es de Tortosa, y casada con un tal Baldirio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el ex-Convento de Santo Domingo, á fin de evacuar una cita que le resulta en el sumario que se instruye sobre hallazgo de una mujer; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Secretario.

Núm. 620

Don Luís Blaser Mena, Capitán del Batallón Reserva de Tarragona, Fiscal nombrado para la sumaria que se está instruyendo en averiguación del paradero del soldado con destino á Ultramar, Eloy Llauradó Gomis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eloy Llauradó Gomis, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, oficinas del cuartel del Carro; advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tarragona á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luís Blaser.